



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **ESPECÍFICO**

SANTA MARÍA CHACHOAPAM,
DISTRITO DE NOCHIXTLÁN





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/008/2022

TIPO DE AUDITORÍA: Por Situación Excepcional

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2020.

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”.*

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 11 de noviembre de 2022, emitido en el Expediente de Denuncia número OSFE/SFCPM/DAMA/DMSE/0065/2021, mediante el cual se consideró procedente efectuar la auditoría por Situación Excepcional al Municipio de **San María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, con el objeto de revisar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, respecto a las obras denominadas **“Construcción de Bordo para Captación de Agua Pluvial en el Paraje Balsa Azul (2020)”** y **“Construcción de Pozo Profundo para Agua Potable en la Localidad de San Antonio Perales (2020)”**; por lo que con fundamento en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo; 116 fracción II, párrafo sexto, 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 75, 80 párrafo segundo, 82 fracciones I, V, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, V, XII y XVII, 8 fracción IX y 36 del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16



de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se ordena la práctica de auditoría por Situación Excepcional número **OA/SFCPM/SEM/008/2022**, al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/3245/2022** de fecha 16 de noviembre de 2022.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, recibió el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, escrito mediante al cual denuncian actos presuntamente irregulares en la ejecución de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, respecto de las obras denominadas: “CONSTRUCCIÓN DE BORDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE Balsa Azul (2020)” Y “CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES (2020)”, una vez valorados los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual, se autorizó efectuar la **auditoría por situación excepcional**, para la revisión de la gestión financiera del ejercicio fiscal 2020 de las obras antes referidas, del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**.

OBJETIVO

De conformidad con los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la auditoría por Situación Excepcional tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, respecto de las obras denominadas: “**Construcción de Bordo para Captación de Agua Pluvial en el Paraje Balsa Azul (2020)**” y “**Construcción de Pozo Profundo para Agua Potable en la Localidad de San Antonio Perales (2020)**”.

ALCANCE

Universo: \$2,082,101.04 (Dos millones ochenta y dos mil ciento un pesos 04/100 M.N.)

Muestra: \$2,082,101.04 (Dos millones ochenta y dos mil ciento un pesos 04/100 M.N.)

Alcance: 100%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS



1. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la ley de ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo comprobar que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
3. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.
4. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
5. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
6. Se verificó que el Ente Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
7. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por el Ente Fiscalizable para la contratación de obra pública.
8. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encontrara debidamente sustentada y formalizada, y que para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
9. Se verificó que el Ente Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
10. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
11. Se verificó que el ente auditado presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.



12. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.
13. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

RESULTADO: ASE-01 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación relativa al registro de los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constató que ministró al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, el importe de **\$1,826,800.00 (Un millones ochocientos veintiséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** y del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), los importes de **\$1,826,800.00 (Un millón ochocientos veintiséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, respectivamente, constatando que los recursos ministrados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2020, así también se detectaron inconsistencias:

- A. Se detectaron ingresos superiores entre los registros contables del ente auditado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo General de Participaciones**, debido a que el municipio registró en la póliza de ingresos número 000393 de fecha 30 de septiembre del 2020, el importe de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), correspondiente a concepto de: ajuste de fondo general de participaciones correspondiente al mes de septiembre de 2020, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01**.
- B. Se detectaron ingresos superiores entre los registros contables del ente auditado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo de Compensaciones**, debido a que el municipio registró en la póliza de ingresos número 000084 de fecha 31 de marzo del 2020, el importe de \$1,839.00 (Mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), debiéndolo registrar en el **Fondo de Impuesto especial de producción y servicios**, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01**.
- C. Se detectaron ingresos superiores entre los registros contables del ente auditado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**, debido a que el ente auditado registró en la póliza de ingresos número 000248 con fecha 03 de agosto de 2020 la cantidad de \$41.00 (Cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), debiéndolo registrar en el **Fondo de Fiscalización y recaudación**, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01**.
- D. Se detectaron ingresos superiores entre los registros contables del ente auditado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **ISR Sobre Salarios**, debido a que el ente auditado registró en las pólizas de ingresos números 000501 y 000502, ambas de fechas 31 de octubre de 2020 las cantidades de \$2,875.25 (Dos mil ochocientos



setenta y cinco pesos 25/100 M.N.) y \$359.00 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), correspondientes a depósitos recibidos el 08 de octubre de 2020 según pólizas de ingresos, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01**.

- E. Se detectaron ingresos superiores entre los registros contables del ente auditado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**, debido a que el municipio registró en las pólizas de ingresos números 000077 y 000388 de fechas 26 de mayo de 2020 y 21 de septiembre de 2020, por los importes de \$252.00 (Doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y \$107.00 (Ciento siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes la primera al **Fondo de Compensaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** y la segunda al pago de autoliquidables 9/11, correspondientes a septiembre, octubre y diciembre 2019, como se detalla en los **ANEXO DAM-SE-01**.
- F. Se detectaron ingresos superiores entre los registros contables del ente auditado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles nuevos**, debido a que el municipio registró en las pólizas de ingresos números 000152, 000385 y 000392 de fechas 05 de mayo de 2020, 15 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre de 2020, por los importes de \$262.00 (Doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), \$2,278.00 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y \$1,742.00 (Mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), correspondientes la primera al **Impuesto sobre automóviles nuevos**, las dos últimas corresponden a **Fondo del Impuesto Especial de Producción y Servicios**, como se detalla en los **ANEXO DAM-SE-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 37: *“Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.”*

Artículo 41: *“Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.”*

Artículo 70 fracción III: *“Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento”*

Artículo 85 fracciones I y III: *“Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley; y III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 95 fracciones II Bis: *“Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio” y III Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado”.*



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar las observaciones que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.**

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, se notificaron el 5 de octubre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2023, suscrito por el C. Anastacio Bolaños Cruz, Presidente Municipal, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de fecha tres de noviembre de 2023; sin embargo, de este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-01

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto al registro de los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- A. Se detectaron ingresos superiores entre los registros contables del ente auditado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo General de Participaciones**, debido a que el municipio registró en la póliza de ingresos número 000393 de fecha 30 de septiembre del 2020, el importe de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), correspondiente a concepto de: ajuste de fondo general de participaciones correspondiente al mes de septiembre de 2020, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**.

- B. Se detectaron ingresos superiores entre los registros contables del ente auditado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo de Compensaciones**, debido a que el municipio registró en la póliza de ingresos número 000084 de fecha 31 de marzo del 2020, el importe de \$1,839.00 (Mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), debiéndolo registrar en el **Fondo de Impuesto especial de producción y servicios**, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**.



- C. Se detectaron ingresos superiores entre los registros contables del ente auditado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**, debido a que el ente auditado registró en la póliza de ingresos número 000248 con fecha 03 de agosto de 2020 la cantidad de \$41.00 (Cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), debiéndolo registrar en el **Fondo de Fiscalización y recaudación**, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**.
- D. Se detectaron ingresos superiores entre los registros contables del ente auditado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **ISR Sobre Salarios**, debido a que el ente auditado registró en las pólizas de ingresos números 000501 y 000502, ambas de fechas 31 de octubre de 2020 las cantidades de \$2,875.25 (Dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.) y \$359.00 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), correspondientes a depósitos recibidos el 08 de octubre de 2020 según pólizas de ingresos, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**.
- E. Se detectaron ingresos superiores entre los registros contables del ente auditado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**, debido a que el municipio registró en las pólizas de ingresos números 000077 y 000388 de fechas 26 de mayo de 2020 y 21 de septiembre de 2020, por los importes de \$252.00 (Doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y \$107.00 (Ciento siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes la primera al **Fondo de Compensaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** y la segunda al pago de autoliquidables 9/11, correspondientes a septiembre, octubre y diciembre 2019, como se detalla en los **ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**.
- F. Se detectaron ingresos superiores entre los registros contables del ente auditado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles nuevos**, debido a que el municipio registró en las pólizas de ingresos números 000152, 000385 y 000392 de fechas 05 de mayo de 2020, 15 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre de 2020, por los importes de \$262.00 (Doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), \$2,278.00 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y \$1,742.00 (Mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), correspondientes la primera al **Impuesto sobre automóviles nuevos**, las dos últimas corresponden a **Fondo del Impuesto Especial de Producción y Servicios**, como se detalla en los **ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 37, 41, 70 fracción III y 85 fracciones I y III; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, artículo 95 fracciones II Bis y III, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 37: “Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.”



Artículo 41: "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática."

Artículo 70 fracción III: "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento"

Artículo 85 fracciones I y III: "Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley; y III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 95 fracciones II Bis: "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio" y III Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado".

RESULTADO: ASE-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación e información presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, se detectó que el municipio presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas, mediante las cuales se manejaron los recursos relativos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes y Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.); correspondientes al ejercicio fiscal 2020, así mismo se detectó que el municipio omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios; por lo que no acreditó que las cuentas bancarias son productivas, específicas y que se encuentran autorizadas con firmas mancomunadas; así mismo que los movimientos registrados en los auxiliares contables correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOAPAM, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.						
FUENTE DE RECURSOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	CONTRATO DE APERTURA DE	ESTADOS DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS	
RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	BBVA BANCOMER, S.A.	0114719484	NO PRESENTADO	ENERO, FEBRERO, ABRIL Y MAYO	ENERO A DICIEMBRE	
RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)	BBVA BANCOMER, S.A.	0114719646	NO PRESENTADO	ENERO, FEBRERO, ABRIL Y NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículos 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."



Artículo 69: *"Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente."* **Tercer párrafo:** *"Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales."*

Artículo 70 fracciones I: *"Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."* **y III:** *"Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento"*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 segundo párrafo: *"Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero."*

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la observación que se detalla en el presente resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, se notificaron el 5 de octubre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2023, suscrito por el C. Anastasio Bolaños Cruz, Presidente Municipal, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de fecha tres de noviembre de 2023; presentó la siguiente información:

Respecto a que se detectó que el municipio omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, presentó: Contrato de apertura de las cuentas bancarias números 0114719484 y 0114719646 con la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.

Por lo anterior, y una vez analizada la documentación presentada, se determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-02

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:



Se detectó que el municipio conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios; por lo que no acreditó que las cuentas bancarias son productivas, específicas y que se encuentran autorizadas con firmas mancomunadas; así mismo que los movimientos registrados en los auxiliares contables correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOAPAM, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.				
FUENTE DE RECURSOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	CONCILIACIONES BANCARIAS
RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	BBVA BANCOMER, S.A.	0114719484	ENERO, FEBRERO, ABRIL Y MAYO	ENERO A DICIEMBRE
RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)	BBVA BANCOMER, S.A.	0114719646	ENERO, FEBRERO, ABRIL Y NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 43, 69, Tercer párrafo, 70 fracciones I y III; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 segundo párrafo; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 69: “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.” **Tercer párrafo:** “Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.”

Artículo 70 fracciones I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.” **y III:** “Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 segundo párrafo: “Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”

RESULTADO: ASE-03 CON OBSERVACIÓN

Derivado del análisis y revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del



análisis a los registros contables de las sub-subcuentas **11341-02-25-60000007 CONSTRUCCIÓN DE BORDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIA EN EL PARAJE BALSA AZUL (2020) Y 11341-02-25-60000007 CONSTRUCCIÓN, DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES** y ejecutada con recursos provenientes del del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; por las cantidades de **\$989,720.39 (Novecientos ochenta y nueve mil setecientos veinte pesos 39/100 M.N.) y \$1,092,380.65 (Un millón noventa y dos mil trescientos ochenta pesos 65/100 M.N.)**, se detectó que el ente fiscalizado de acuerdo con los registró contables no asocio los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, así también no se encuentra registrada en Inversión Publica ya que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, se observó que no canceló la documentación con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada la obra, no presenta documentación comprobatoria del entero ante las instancias correspondientes; como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-02**.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra **CONSTRUCCIÓN DE BORDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIA EN EL PARAJE BALSA AZUL**, como consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020, integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por un importe contratado de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), reflejando un importe pagado incluyendo las retenciones de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), un importe por ejercer de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y presenta un avance financiero del 0.00% y un avance físico del 0.00%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra **CONSTRUCCIÓN, DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES**, como consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020, integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 por un importe contratado de \$1,092,380.65 (Un millón novecientos dos mil trescientos ochenta pesos 65/100 M.N.), reflejando un importe pagado incluyendo las retenciones de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), un importe por ejercer de \$1,092,380.65 (Un millón novecientos dos mil trescientos ochenta pesos 65/100 M.N.); con el contratista **COMERCIALIZADORA IMPULSORA Y PRODUCTORA DE OAXACA S.A. DE C.V.**, y presenta un avance financiero del 0.00% y un avance físico del 0.00%.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículos 38 fracción I: *“El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar. I: En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado”*

Artículo 70 Fracción II: *“Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”;*

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 94 Bis C: *“Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.”*



*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la cantidad de \$14,388.49 (Catorce mil trescientos ochenta y ocho pesos 49/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.***

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la observación que se detalla en el presente resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada. así mismo le recomienda establezca mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancele con la leyenda “operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y realice la contabilización de las transacciones conforme a la fecha de su realización y presentara dentro del plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observación determinadas.***

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, se notificaron el 5 de octubre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2023, por el C. Anastacio Bolaños Cruz, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha 3 de octubre de 2023; presentó la siguiente información:

Respecto a las sub-subcuentas **11341-02-25-60000007 CONSTRUCCIÓN DE BORDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIA EN EL PARAJE BALSA AZUL (2020)** y **11341-02-25-60000007 CONSTRUCCIÓN, DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES**, de los pagos en cantidad de **\$14,388.49 (Catorce mil trescientos ochenta y ocho pesos 49/100 M.N.)**, presentó: Pólizas Diario y formatos de pago de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal y formatos de pago de retenciones del 5 al millar, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-02-SEG-02**.

Por anterior, y una vez analizada la documentación presentada, se determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:



Pliego de Observaciones.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-PO-01

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$2,592.69 (Dos mil quinientos noventa y dos pesos 69/100 M.N.)**, lo relativo a:

En relación de las sub-subcuentas **11341-02-25-60000007 CONSTRUCCIÓN DE BORDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIA EN EL PARAJE Balsa Azul (2020) Y 11341-02-25-60000007 CONSTRUCCIÓN, DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES**, se detectó que la Entidad Fiscalizable de acuerdo con los registros contables no asoció los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, así también no se encuentra registrada en Inversión Pública ya que la Entidad Fiscalizable no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, se observó que no canceló la documentación con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada la obra, no presenta documentación comprobatoria del entero de la retención del 3% remuneraciones al personal ante la instancia correspondiente; como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-02-SEG-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 38 fracción I, 70 Fracción II; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 94 Bis C;** que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 38 fracción I: *"El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar. I: En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado"*

Artículo 70 Fracción II: *"Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo"*

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 94 Bis C: *"Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan."*

RESULTADO: ASE-04 CON OBSERVACIÓN

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2020, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.**

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, notificado el 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de noviembre de 2023, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de noviembre de 2023, sin embargo, para este resultado en particular, no presentó documentación; por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-03

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo al documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2020, constate que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, se encuentre publicado en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, igualmente presente evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículo 49**, que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del



Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

RESULTADO: ASE-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2020", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2020, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: *"La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de Ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, notificado el 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de noviembre de 2023, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de noviembre de 2023, sin embargo, para este resultado en particular, no presentó documentación; por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-04

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe,



justifique o aclare lo relativo al documento denominado “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2020”, constate que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2020, se encuentre publicado en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 26 A**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: “La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado.”

RESULTADO: ASE-06 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que en una obra no contó con el convenio de concurrencia, que el oficio de autorización de recursos y su respectivo anexo financiero técnico, carecen de firmas y sellos por parte de la Autoridad Municipal, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020.

Punto 2.2.2 Concurrencia de recursos del FAIS: “Para la realización de obras y acciones previstas en el catálogo del FAIS, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales podrán ejercer los recursos del FAIS, en sus dos componentes, FISE y FISMDF, respectivamente, en concurrencia con recursos de naturaleza federal, estatal, municipal, de las demarcaciones territoriales y/o privada, siempre que impacten directamente en la reducción de la pobreza extrema y el rezago social, sujetándose al efecto a las disposiciones en materia de ejercicio, control, contabilidad, comprobación de gasto, evaluación, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y demás disposiciones aplicables. Los convenios de concurrencia que sean celebrados para el ejercicio de los recursos del FAIS deberán acompañarse del Anexo I que forma parte íntegra de los presentes Lineamientos. En el caso de los proyectos de electrificación, los gobiernos locales deberán contar con la participación de la CFE a través de su Unidad de Electrificación. Cuando los gobiernos locales realicen concurrencia con recursos del FAIS, en sus dos componentes FISE y FISMDF, deberá reportarlo en el módulo específico contenido en la MIDS y conforme a las demás disposiciones aplicables. En todos los casos, los recursos del FAIS deberán ser ejercidos directamente por los gobiernos locales.”

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 13 fracción I: “Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:



I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos."

Artículo 21: *"Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 7: *"Cuando por las condiciones especiales de la obra pública se requiera la intervención de dos o más Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de las que intervengan, la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que en razón de sus respectivas atribuciones tenga la encargada de la planeación y programación en su conjunto, para tal efecto se suscribirán los convenios de coordinación, en los que se establecerán obligaciones correspondientes. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias serán responsables de la vigilancia, planeación, programación y ejecución de las obras que emprenda."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, notificado el 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por el C. Anastacio Bolaños Cruz, Presidente Municipal Constitucional, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de noviembre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

"... expongo que fue el síndico municipal quien solicitó esta auditoría por situación excepcional por motivos de desacuerdo con la autoridad municipal, y el regidor de hacienda dejó su cargo y su situación se resolvió hasta el mes de febrero del año 2021 con el nombramiento del regidor suplente.

El convenio de coordinación por mezcla de recursos está en proceso de solventación".

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y que acredite el convenio de concurrencia, así como el oficio de autorización de recursos y su respectivo anexo financiero técnico, con las firmas y sellos por parte de la Autoridad Municipal, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-01-SEG-01**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-05

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, el convenio de concurrencia de una obra, el oficio de autorización de recursos y su respectivo anexo financiero técnico cuente con las firmas y sellos por parte de la Autoridad Municipal, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-01-SEG-01**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, Punto 2.2.2 Concurrencia de recursos del FAIS; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 13 fracción I y 21; y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 7, que a la letra dice:

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020.

Punto 2.2.2 Concurrencia de recursos del FAIS: *“Para la realización de obras y acciones previstas en el catálogo del FAIS, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales podrán ejercer los recursos del FAIS, en sus dos componentes, FISE y FISMDF, respectivamente, en concurrencia con recursos de naturaleza federal, estatal, municipal, de las demarcaciones territoriales y/o privada, siempre que impacten directamente en la reducción de la pobreza extrema y el rezago social, sujetándose al efecto a las disposiciones en materia de ejercicio, control, contabilidad, comprobación de gasto, evaluación, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y demás disposiciones aplicables. Los convenios de concurrencia que sean celebrados para el ejercicio de los recursos del FAIS deberán acompañarse del Anexo I que forma parte integral de los presentes Lineamientos. En el caso de los proyectos de electrificación, los gobiernos locales deberán contar con la participación de la CFE a través de su Unidad de Electrificación. Cuando los gobiernos locales realicen concurrencia con recursos del FAIS, en sus dos componentes FISE y FISMDF, deberá reportarlo en el módulo específico contenido en la MIDS y conforme a las demás disposiciones aplicables. En todos los casos, los recursos del FAIS deberán ser ejercidos directamente por los gobiernos locales.”*

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 13 fracción I: *“Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:*

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.”

Artículo 21: *“Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 7: *“Cuando por las condiciones especiales de la obra pública se requiera la intervención de dos o más Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de las que intervengan, la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que en razón de sus respectivas atribuciones tenga la encargada de la planeación y programación en su conjunto, para tal efecto se suscribirán los convenios de coordinación, en*



los que se establecerán obligaciones correspondientes. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias serán responsables de la vigilancia, planeación, programación y ejecución de las obras que emprenda.”

RESULTADO: ASE-07 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron el permiso de construcción, la memoria de cálculo, dictamen de factibilidad y el acta de donación de servidumbre de paso, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II: *“Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:*

II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto.”

Artículo 150: *“Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.”*

Artículo 197: *“Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 18 fracción I y V: *“En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar:*

I.- Las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como todas las actividades tendientes a poner en servicio la obra;

V.- Los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo acorde a lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, y demás Legislación aplicable”

Artículo 20 fracción I: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:*

I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.”*

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: *“Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”*



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.**

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, notificado el 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por el C. Anastacio Bolaños Cruz, Presidente Municipal Constitucional, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de noviembre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

“... los documentos solicitados están en proceso de entrega, pues el personal que los elabora me ha que llevan su respectivo tiempo para ser elaborados, por lo que quedan pendientes.”

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y acredite el permiso de construcción, la memoria de cálculo, dictamen de factibilidad y el acta de donación de servidumbre de paso, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-02-SEG-02**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-06

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, el permiso de construcción, la memoria de cálculo, dictamen de factibilidad y el acta de donación de servidumbre de paso, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-02-SEG-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, Artículos 118 fracción II, 150 y 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 18 fracción I y V, 20 fracción I y 26; y el **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, Artículo 209, que a la letra dice:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.



Artículo 118 fracción II: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:

II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto.”

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.”

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 18 fracción I y V: “En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar:

I.- Las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como todas las actividades tendientes a poner en servicio la obra;

V.- Los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo acorde a lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, y demás Legislación aplicable”

Artículo 20 fracción I: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:

I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

RESULTADO: ASE-08 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, específicamente del acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, además carece de firmas y sellos por parte de la Autoridad Municipal, así como tampoco presenta la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-03**.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 42: *“La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.”*

Artículo 44 fracción IV: *“El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:*

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, notificado el 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por el C. Anastacio Bolaños Cruz, Presidente Municipal Constitucional, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de noviembre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

“... las actas de excepción a la licitación pública serán modificadas para indicar los supuestos requeridos, sin embargo, se requieren firmas de diferentes personas, al igual que la invitación al representante del órgano de control interno, por lo que quedan pendientes.”

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública y que indique en cuál de los casos se encuentra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, el acuerdo de excepción a la licitación pública cuenta con las firmas y sellos por parte de la Autoridad Municipal, así como la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-03-SEG-03**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-07

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, y el acuerdo de excepción a la licitación pública cuente con las firmas y sellos por parte de la Autoridad Municipal, asimismo, presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-03-SEG-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículos 42 y 44 fracción IV**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 42: *“La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.”*

Artículo 44 fracción IV: *“El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:*

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”

RESULTADO: ASE-09 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que contaron con los contratos de obra pública debidamente requisitados y que los contratistas entregaron las fianzas de anticipo y de cumplimiento correspondientes.

RESULTADO: ASE-10 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que contaron con los oficios de designación de los residentes de obra y que el Municipio puso a disposición de los contratistas los inmuebles para dar inicio a la construcción de las obras encomendadas.

RESULTADO: ASE-11 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la



documentación comprobatoria, se observa que de las estimaciones carecen de firmas y sellos la Autoridad Municipal, no presenta la totalidad de la evidencia fotográfica que sustente los trabajos ejecutados correspondientes a conceptos contratados y pagados, asimismo, se constató que no presenta las pruebas de compactación y las notas de bitácora correspondientes, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-04**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 60 fracción VIII: *“Obligaciones del director responsable de la obra. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotarán los siguientes datos: a) Nombre, atribuciones y firma del director responsable de obra y los corresponsables, si los hubiere; el residente y la persona física o moral que ejecuta la obra; b) Fechas de las visitas del director responsable de obra y de los corresponsables. c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad. d) Procedimientos generales de construcción o de control de calidad. e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra. f) Los cambios realizados a la obra dentro de las tolerancias fijadas en el presente reglamento. g) Fecha de iniciación de cada etapa de obra; h) Incidentes y accidentes en el proceso de la obra i) Observaciones e instrucciones especiales del director responsable de obra, de los corresponsables y de los inspectores.”*

Artículo 280 párrafo primero, segundo y tercero: *“Disposiciones generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial.”*

Artículo 282 párrafo primero y segundo: *“Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”*

Artículo 324: *“Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sean requeridos por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural y en sus posibles modificaciones.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: *“El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, notificado el 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por el C. Anastasio Bolaños Cruz, Presidente Municipal Constitucional, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización



del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de noviembre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

“... las estimaciones observadas no presentan firmas y sellos de los servidores públicos por las razones explicadas en el no. 1 del presente documento, las notas de bitácora y demás documentos requeridos, los he solicitado al representante legal de la constructora, pero no he tenido respuesta positiva, pero si contamos con evidencia fotográficas de la realización de los conceptos contratados y pagados, pero es la empresa quien tiene que anexarlas al reporte.”

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y acredite que las estimaciones cuentan con las firmas y sellos de la Autoridad Municipal, así como la totalidad de la evidencia fotográfica que sustente los trabajos ejecutados correspondientes a conceptos contratados y pagados, asimismo, las pruebas de compactación y las notas de bitácora, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-04-SEG-04**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-08

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, que las estimaciones cuenten con las firmas y sellos de la Autoridad Municipal, la evidencia fotográfica de los trabajos ejecutados correspondientes a conceptos contratados y pagados, las pruebas de compactación y las notas de bitácora, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-04-SEG-04**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Artículos 60 fracción VIII, 280 párrafo primero, segundo y tercero, 282 párrafo primero y segundo y 324; y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 56 fracción I**, que a la letra dice:

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 60 fracción VIII: *“Obligaciones del director responsable de la obra. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotarán los siguientes datos: a) Nombre, atribuciones y firma del director responsable de obra y los corresponsables, si los hubiere; el residente y la persona física o moral que ejecuta la obra; b) Fechas de las visitas del director responsable de obra y de los corresponsables. c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad. d) Procedimientos generales de construcción o de control de calidad. e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra. f) Los cambios realizados a la obra dentro de las tolerancias fijadas en el presente reglamento. g) Fecha de iniciación de cada etapa de obra; h) Incidentes y accidentes en el proceso de la obra i) Observaciones e instrucciones especiales del director responsable de obra, de los corresponsables y de los inspectores.”*

Artículo 280 párrafo primero, segundo y tercero: *“Disposiciones generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán*



satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial.”

Artículo 282 párrafo primero y segundo: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Artículo 324: “Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sean requeridos por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural y en sus posibles modificaciones.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.

RESULTADO: ASE-12 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se detectó que presentan cambios en el proyecto de obra consistentes en modificación de conceptos y excedentes de volúmenes de obra sin soporte y justificación, asimismo, presenta el convenio correspondiente sin embargo no presenta el soporte del mismo, por lo que se constató que existen trabajos ejecutados que no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados, observaciones presentes en **una** obra como se describe a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES.	COP/MSMC/FISMDF/013/INV-02/2020	\$317,146.84	DAM-VIF-05
TOTAL			\$317,146.84	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el Presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.”

Artículo 74: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo.”



Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$317,146.84 (Trescientos diecisiete mil ciento cuarenta y seis pesos 84/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, notificado el 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por el C. Anastacio Bolaños Cruz, Presidente Municipal Constitucional, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de noviembre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

“... en proceso de solventación de importes presentados en el convenio modificadorio observado por parte de la empresa constructora que ejecutó los trabajos de obra.”

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y acredite la justificación y el soporte del convenio presentado correspondiente a los cambios realizados en el proyecto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Pliego de Observaciones.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-PO-02

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de \$317,146.84 (Trescientos diecisiete mil ciento cuarenta y seis pesos 84/100 M.N.), lo relativo al soporte y justificación del convenio correspondiente a los cambios en el proyecto de obra consistentes en modificación de conceptos y excedentes de volúmenes de obra, observaciones presentes en **una** obra como se describe a continuación:



NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES.	COP/MSMC/FISMD/013/INV-02/2020	\$317,146.84	DAM-VIF-05-SEG-05
TOTAL			\$317,146.84	

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículos 52 y 74;** y la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Artículo 198,** que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 52: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el Presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración."

Artículo 74: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

RESULTADO: ASE-13 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, observaciones presentes en **una** obra como se describe a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCION DE BORDO PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE Balsa AZUL.	COP/MSMC/FISMD/003/INV-01/2020	\$555,022.28	DAM-VIF-06
TOTAL			\$555,022.28	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca



Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$555,022.28 (Quinientos cincuenta y cinco mil veintidós pesos 28/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, notificado el 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de noviembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de noviembre de 2023, respecto a este resultado en particular 07 hojas útiles con los folios 01 al 07 en copias certificadas, consistentes en:

Evidencia fotográfica correspondiente a la obra “CONSTRUCCION DE BORDO PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE Balsa Azul”.

Documentación que acredita que la Entidad Fiscalizable remitió documentación con la información referente a este resultado, sin embargo, se determinó que este resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

La documentación presentada no acredita la totalidad de la evidencia fotográfica requerida, como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-06-SEG-06**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Pliego de Observaciones.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-PO-03

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de **\$ 353,138.49 (Trescientos cincuenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 49/100 M.N.)**, lo relativo a la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos de las estimaciones, observaciones presentes en **una** obra como se describe a continuación:



NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCION DE BORDO PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE BALSA AZUL.	COP/MSMC/FISMDF/003/INV-01/2020	\$353,138.49	DAM-VIF-06-SEG-06
TOTAL			\$353,138.49	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 56 fracción I**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 56 fracción I: *“El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:*

I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

RESULTADO: ASE-14 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que los contratistas informaron anticipadamente al Municipio del término de las obras, sin embargo, se detectó que de las Actas entrega-recepción del Contratista al Municipio y de las Actas Entrega Recepción del Municipio a los Beneficiarios carecen de firmas y sellos, asimismo, no presentaron el finiquito de los trabajos y la garantía de vicios ocultos, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-07**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 37 fracción III: *“Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías:*

III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra.”

Artículo 64: *“La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”*

Artículo 66, fracción I: *“Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a:*

I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la



observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, notificado el 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por el C. Anastasio Bolaños Cruz, Presidente Municipal Constitucional, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de noviembre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

“... documentos en proceso de recabación de firmas ya que son varias personas las que deberán firmar y algunas de ellas no se han encontrado en sus domicilios, también, se ha solicitado documentación a la empresa constructora pero no ha sido entregada.”

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y acredite lo relativo a las Actas de entrega-recepción del Contratista al Municipio y las Actas de Entrega Recepción del Municipio a los Beneficiarios, asimismo, no presenta el finiquito de los trabajos y la garantía de vicios ocultos, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-07-SEG-07**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-09

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, que las Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Municipio y las Actas de Entrega Recepción del Municipio a los Beneficiarios cuenten con las firmas y sellos, asimismo, presente el finiquito de los trabajos y la garantía de vicios ocultos, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-07-SEG-07**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículos 37 fracción III, 64 y 66 fracción I**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 37 fracción III: *“Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías:*



III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra.”

Artículo 64: “La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”

Artículo 66, fracción I: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a:

I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”

RESULTADO: ASE-15 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron volúmenes de obra pagados no ejecutados, en **dos** obras como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCION DE BORDO PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE Balsa AZUL.	COP/MSMC/FISMDF/003/INV-01/2020	COMERCIALIZADORA IMPULSORA Y PRODUCTORA DE OAXACA S.A. DE C.V.	\$316,504.18	DAM-VIF-08
OC-2	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES.	COP/MSMC/FISMDF/013/INV-02/2020	COMERCIALIZADORA IMPULSORA Y PRODUCTORA DE OAXACA S.A. DE C.V.	\$25,449.95	DAM-VIF-09
TOTAL				\$341,954.13	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción II: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”

Artículo 74: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo.”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$341,954.13 (Trescientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023**, notificado el 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de noviembre de 2023, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de noviembre de 2023, sin embargo, respecto a este resultado en particular, no presentó documentación; por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Pliego de Observación.

2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-PO-04

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de **\$341,954.13 (Trescientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.)**, lo relativo a los volúmenes de obra pagados no ejecutados determinados en la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, observaciones presentes en **dos** obras como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCION DE BORDO PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE Balsa AZUL.	COP/MSMC/FISMDF/003/INV-01/2020	COMERCIALIZADORA IMPULSORA Y PRODUCTORA DE OAXACA S.A. DE C.V.	\$316,504.18	DAM-VIF-08-SEG-08
OC-2	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES.	COP/MSMC/FISMDF/013/INV-02/2020	COMERCIALIZADORA IMPULSORA Y PRODUCTORA DE OAXACA S.A. DE C.V.	\$25,449.95	DAM-VIF-09-SEG-09
TOTAL				\$341,954.13	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 56 fracción II y 74;** y la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Artículo 198,** que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción II: *“El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:*

II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”

Artículo 74: *“Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo.”*

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: *“El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”*

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 15 resultados, de los cuales se formularon 13 observaciones, mismas que no fueron atendidas por la Entidad Fiscalizable, antes de la integración del presente informe, generando 9 solicitudes de aclaración y 4 Pliegos de observaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	ASE-01	2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	ASE-02	2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	ASE-04	2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	ASE-05	2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-04	Solicitud de Aclaración
5	ASE-06	2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-05	Solicitud de Aclaración
6	ASE-07	2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-06	Solicitud de Aclaración
7	ASE-08	2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-07	Solicitud de Aclaración
8	ASE-11	2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-08	Solicitud de Aclaración
9	ASE-14	2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-SA-09	Solicitud de Aclaración

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	ASE-03	2020- OA/SFCPM/SEM/008/2022-PO-01	\$ 2,592.69	Pliego de Observaciones
2	ASE-12	2020-OA/SFCPM/SEM/008/2022-PO-02	\$ 317,146.84	Pliego de Observaciones



3	ASE-13	2022-OA/SFCPM/SEM/008/2022-PO-03	\$ 353,138.49	Pliego de Observaciones
4	ASE-15	2022-OA/SFCPM/SEM/008/2022-PO-04	\$ 341,954.13	Pliego de Observaciones
Total			\$ 1,014,832.15	

DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión

Se determina que el Municipio de **Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-11, ASE-12, ASE-13, ASE-14 y ASE-15**, en los que se constató que hubo inconsistencias de registro contable con los ingresos ministrados por la Secretaria de Finanzas, omitió presentar conciliaciones y estados de cuenta bancarios y no asoció los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, así también no se encuentra registrada en Inversión Pública, se observó que no canceló la documentación con la leyenda “operado,” y no presenta documentación comprobatoria del entero de la retención del 3%.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, se podrán ratificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/465/2023** de fecha 04 de octubre y recibido el día el 05 de octubre de 2023, se notificó al **Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo anterior, con oficio sin número de fecha 03 de noviembre del 2023, la Entidad Fiscalizable, a través del C. Anastacio Bolaños Cruz, Presidente Municipal, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Entidad Fiscalizable presentó información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados con observación de la auditoría por situación excepcional; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características



necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-11, ASE-12, ASE-13, ASE-14 y ASE-15. Por lo cual los resultados antes mencionados, se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

C. Rene Fuentes Cruz: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por Ministerio de Ley.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Erika Adriana Santiago García: Directora de Auditoría Municipal "A".

C. María Soledad Canseco López: Jefa de departamento.

C. César Santiago Cruz: Jefe de departamento.

C. Marisol Lezama González: Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal.

C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".

C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Jefa de departamento.

C. Cesar Santiago Cruz: Jefe de departamento.

C. Prisma Aremi Vega Gutiérrez: Auditor.

C. Leticia Barradas Reyes: Auditor.

C. Eduardo Nathan Sánchez Vásquez: Auditor

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXOS





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOJAPAM
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/FCPW/SEM/0089/2022

ANEXO DAM-SEM-01-SEG-01
RESULTADO: ASE-01

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C) = (A-B)	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	
						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIÓ
41	INGRESOS DE GESTIÓN		53,048.34				
414	DERECHOS		30127.00				
415	PRODUCTOS		22,921.34				
4211	PARTICIPACIONES		2,626,049.08	2,626,098.83	0.00		
4211-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		1,593,262.80	1,593,262.80	11.00		
4211-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		729,918.03	729,918.03	0.00		
4211-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		167,333.00	14,894.00	1,639.00	*NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN.	
4211-8104001	FOGADI		22,312.00	22,271.00	41.00	*NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN.	
4211-8105001	ISR SOBRE SALARIOS	BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0114719464	62,110.25	58,876.00	3,234.25	*NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN.	
4211-8106001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		14,183.00	20,042.00	-5,859.00	*NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN.	
4211-8108001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		77,064.00	77,105.00	-41.00	*NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN.	
4211-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		6,406.00	6,309.00	97.00	*NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN.	
4211-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		7,060.00	3,030.00	4,030.00	*NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN.	
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART.126		-	-	0.00		
42121	APORTACIONES		1,826,800.00	1,826,800.00	0.00		
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FSM-DF)	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0114719646	1,826,800.00	1,826,800.00	0.00		
	TOTALES		\$4,409,897.42	\$4,352,498.83	\$60.00		

FUENTE: INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ELABORÓ

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. LETICIA BARRADAS REYES
AUDITOR

C. PRISMA AREMI VEGA GUTIÉRREZ
AUDITOR

C. LUCERO NANCY MIRANDA GUTIÉRREZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO "A"

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO



INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01
RESULTADO: ASE-06

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOAPAM
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/008/2022

NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO		RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
NÚM.	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS	
OC-1	CONSTRUCCION DE BORDO PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE Balsa AZUL. SANTA MARIA CHACHOAPAM. COP/MSMC/FISMDF/003/INV-01/2020	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Oficio de Notificación de Aprobación y Autorización de Obras, Acciones Sociales Básicas e Inversiones de fecha 09 de noviembre de 2020, sin embargo, carece de las firmas y sellos de los C. Israel Narciso Espinosa Salgado, Síndico Municipal y del C. Miguel Ángel Montesinos López, Regidor de Hacienda. Presenta anexo al Oficio de Notificación de Aprobación y Autorización de Obras, Acciones Sociales Básicas e Inversiones, sin embargo, carece de las firmas y sellos de los C. Israel Narciso Espinosa Salgado, Síndico Municipal y del C. Miguel Ángel Montesinos López, Regidor de Hacienda. No presentó convenio de coordinación por mezcla de recursos (convenio de concurrencia). 	Un argumento que manifiesta lo que a la letra dice: "... en donde se observa que la documentación carece de firmas y sellos de los ciudadanos que en su momento desempeñaban los cargos de síndico y regidor de hacienda, expongo que fue el síndico municipal quien solicitó esta auditoría por situación excepcional por motivos de desacuerdo con la autoridad municipal, y el regidor de hacienda dejó su cargo y su situación se resolvió hasta el mes de febrero del año 2021 con el nombramiento del regidor suplente. El convenio de coordinación por mezcla de recursos está en proceso de solventación".	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite el convenio de concurrencia, así como el oficio de autorización de recursos y su respectivo anexo financiero técnico, con las firmas y sellos por parte de la Autoridad Municipal.	NO ATENDIDO
OC-2	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES. SAN ANTONIO PERALES. COP/MSMC/FISMDF/013/INV-02/2020	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Oficio de Notificación de Aprobación y Autorización de Obras, Acciones Sociales Básicas e Inversiones, de fecha 10 de noviembre de 2020, sin embargo, carece de las firmas y sellos de los C. Israel Narciso Espinosa Salgado, Síndico Municipal y del C. Miguel Ángel Montesinos López, Regidor de Hacienda. Presenta anexo al Oficio de Notificación de Aprobación y Autorización de Obras, Acciones Sociales Básicas e Inversiones, sin embargo, carece de las firmas y sellos de los C. Israel Narciso Espinosa Salgado, Síndico Municipal y del C. Miguel Ángel Montesinos López, Regidor de Hacienda. El convenio de coordinación por mezcla de recursos está en proceso de solventación". 	Un argumento que manifiesta lo que a la letra dice: "... en donde se observa que la documentación carece de firmas y sellos de los ciudadanos que en su momento desempeñaban los cargos de síndico y regidor de hacienda, expongo que fue el síndico municipal quien solicitó esta auditoría por situación excepcional por motivos de desacuerdo con la autoridad municipal, y el regidor de hacienda dejó su cargo y su situación se resolvió hasta el mes de febrero del año 2021 con el nombramiento del regidor suplente. El convenio de coordinación por mezcla de recursos está en proceso de solventación".	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento, así como el oficio de autorización de recursos y su respectivo anexo financiero técnico, con las firmas y sellos por parte de la Autoridad Municipal.	NO ATENDIDO

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. EDUARDO NATHAN SÁNCHEZ VÁSQUEZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 1



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOPAM
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/008/2022

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02
RESULTADO: ASE-07

RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL				STATUS	
NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	
OC-1	CONSTRUCCION DE BORDO PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE Balsa AZUL. SANTA MARÍA CHACHOPAM. COP/MSWC/FISMDF/003/INV-01/2020	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta de Donación de Servidumbre de Paso. No presenta el Permiso de Construcción. No presenta el Dictamen de factibilidad. No presenta la Memoria de Cálculo. 	Un argumento que manifiesta lo que a la letra dice: "... los documentos solicitados están en proceso de entrega, pues el personal que los elabora me ha llevado su respectivo tiempo para ser elaborados, por lo que quedan pendientes."	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite el permiso de construcción, la memoria de cálculo, dictamen de factibilidad y el acta de donación de servidumbre de paso.	NO ATENDIÓ
OC-2	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES. SAN ANTONIO PERALES. COP/MSWC/FISMDF/013/INV-02/2020	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta de Donación de Servidumbre de Paso. No presenta el Permiso de Construcción. No presenta el Dictamen de factibilidad. 	Un argumento que manifiesta lo que a la letra dice: "... los documentos solicitados están en proceso de entrega, pues el personal que los elabora me ha llevado su respectivo tiempo para ser elaborados, por lo que quedan pendientes."	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite el permiso de construcción, el dictamen de factibilidad y el acta de donación de servidumbre de paso.	NO ATENDIÓ

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. EDUARDO NATHAN SANCHEZ VÁSQUEZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 1



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ANEXO DAM-VI-FI-03-SEG-03
RESULTADO: ASE-08

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOAPAM
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SECPM/SEM/008/2022

NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO		DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE BORDO PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE BALSAS AZUL SANTA MARÍA CHACHOAPAM COP/MSMC/FISMDF/003/INV-01/2020	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Acta de Excepción a la Licitación Pública, sin embargo, no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra, además carece de las firmas y sellos de los C. Israel Narciso Espinosa Salgado, Síndico Municipal, C. Miguel Ángel Montesinos López, Regidor de Hacienda y de la C. Nancy Benito Rodríguez, Regidora de Educación. No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	Un argumento que manifiesta lo que a la letra dice: "... las actas de excepción a la licitación pública serán modificadas para indicar los supuestos requeridos, sin embargo, se requieren firmas de diferentes personas, al igual que la invitación al representante del órgano de control interno, por lo que quedan pendientes."	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública y que indique en cuál de los casos se encuentra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, con las firmas y sellos por parte de la Autoridad Municipal, así como la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.	NO ATENDIÓ
OC-2	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES. SAN ANTONIO PERALES. COP/MSMC/FISMDF/013/INV-02/2020	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Acta de Excepción a la Licitación Pública, sin embargo, no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra, además carece de las firmas y sellos de los C. Israel Narciso Espinosa Salgado, Síndico Municipal, C. Miguel Ángel Montesinos López, Regidor de Hacienda y de la C. Nancy Benito Rodríguez, Regidora de Educación. No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	Un argumento que manifiesta lo que a la letra dice: "... las actas de excepción a la licitación pública serán modificadas para indicar los supuestos requeridos, sin embargo, se requieren firmas de diferentes personas, al igual que la invitación al representante del órgano de control interno, por lo que quedan pendientes."	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública y que indique en cuál de los casos se encuentra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, con las firmas y sellos por parte de la Autoridad Municipal, así como la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.	NO ATENDIÓ

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

C. EDUARDO WATHAN SÁNCHEZ VÁSQUEZ
AUDITOR

SUPERVISÓ

C. CESAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 1



ANEJO DAM-VIF-04-SEG-04
RESULTADO: ASE-11

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOAPAM
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPW/SEM/008/2022

NÚM. LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		STATUS
			ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE BORDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE Balsa Azul. SANTA MARÍA CHACHOAPAM. COP/MSMC/FISMD7/003/INV-01/2020	<ul style="list-style-type: none"> Estimación uno y estimación dos finiquito de obra; presenta estado de cuenta, resumen de la estimación, cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico carentes de las firmas y sellos de los C. Israel Narciso Espinosa Salgado, Síndico Municipal y del C. Miguel Ángel Montesinos López, Regidor de Hacienda. No presenta Notas de Bitácora de la estimación uno y estimación dos finiquito. No presenta las pruebas de Compactación al 90% de su P.V.S.M. No presenta las pruebas de laboratorio y/o control y calidad del concreto utilizado en obra. 	<p>Un argumento que manifiesta lo que a la letra dice: "... las estimaciones observadas; no presentan firmas y sellos de los servidores públicos por las razones explicadas en el no. 1 del presente documento, las notas de bitácora y demás documentos requeridos, los he solicitado al representante legal de la constructora, finiquito, no presenta las pruebas de Compactación al 90% de su P.V.S.M. y no presenta las pruebas de laboratorio y/o control y calidad del concreto utilizado en obra.</p>	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento, y acredite que las estimaciones uno y dos finiquito cuenten con las firmas y sellos de la Autoridad Municipal, asimismo, no presenta notas de bitácora de la estimación uno y estimación dos finiquito, no presenta las pruebas de Compactación al 90% de su P.V.S.M. y no presenta las pruebas de laboratorio y/o control y calidad del concreto utilizado en obra.	NO ATENDIÓ
OC-2	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES. SAN ANTONIO PERALES. COP/MSMC/FISMD7/013/INV-02/2020	<ul style="list-style-type: none"> Estimación uno y estimación dos finiquito de obra; presenta estado de cuenta, resumen de la estimación, cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico carentes de las firmas y sellos de los C. Israel Narciso Espinosa Salgado, Síndico Municipal y del C. Miguel Ángel Montesinos López, Regidor de Hacienda. No presenta Notas de Bitácora de la estimación uno y estimación dos finiquito. Reporte fotográfico; de la estimación dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de conceptos contratados y pagados. 	<p>Un argumento que manifiesta lo que a la letra dice: "... las estimaciones observadas; no presentan firmas y sellos de los servidores públicos por las razones explicadas en el no. 1 del presente documento, las notas de bitácora y demás documentos requeridos, los he solicitado al representante legal de la constructora, finiquito, no presenta el Reporte fotográfico de la estimación dos finiquito que justifique la realización de conceptos contratados y pagados.</p>	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite que las estimaciones uno y dos finiquito cuenten con las firmas y sellos de la Autoridad Municipal, asimismo, no presenta notas de bitácora de la estimación uno y estimación dos finiquito, no presenta el Reporte fotográfico de la estimación dos finiquito que justifique la realización de conceptos contratados y pagados.	NO ATENDIÓ

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. EDUARDO NATHAN SÁNCHEZ VÁSQUEZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE LA AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."

1 DE 1



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ANEXO DATA-VF-05-165-06
RESULTADO: ASE-12

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 11541-02-25-5000007
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES
LOCALIDAD: SAN ANTONIO PERALES

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHICHICAPAN
DISTRITO: MOCHITLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: GASFCRSEW0039202

OBSERVACIÓN: CONCEPTOS DE OBRA QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS ENCONTRADAS O POR INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS CONTRATADOS

ESTIMACIÓN Y CTE	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISION	DIFERENCIA OBSERVADA	P.L.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	NO ATENDIDO
ESTIMACIÓN DOS FINQUITO CFDI: 0CE19484-18D4-E618-348- D718AF74D05	A1 A06	PERFORACION DE POZO A 10 METROS PARA EXTRACCION DE AGUA EN LA AGENCIA DE SAN ANTONIO PERALES CONCEPTOS ESTADORRURARIOS											
	P-BENT01	EXCEDENTE DE BENTONITA.	TON	5.00	0.00	5.00	\$4,870.30	\$ 24,851.50		NO PRESENTA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA QUE SOPORTE EL ARGUMENTO Y JUSTIFIQUE EL SOPORTE DEL CONVENIO PRESENTADO CORRESPONDIENTE A LOS CAMBIOS EN EL PROYECTO DE OBRA, CONSISTENTES EN MODIFICACION DE CONCEPTOS Y EXCEDENTES DE VOLUMENES DE OBRA.	\$0.00	\$ 24,851.50	
	P-GE041	ESTUDIO PARA REUBICACION DE PERFORACION POR MEDIO DE SONDEO ELEC TRICO VERTICAL.	ESTUDIO	1.00	0.00	1.00	\$26,077.62	\$ 26,077.62		NO PRESENTA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA QUE SOPORTE EL ARGUMENTO PRESENTADO CORRESPONDIENTE A LOS CAMBIOS EN EL PROYECTO DE OBRA, CONSISTENTES EN MODIFICACION DE CONCEPTOS Y EXCEDENTES DE VOLUMENES DE OBRA.	\$0.00	\$ 26,077.62	
	P-CEM41	CREMATICIONES EN POZO PARA BLOQUEO DE CAVERNAS POR MEDIO DE MEZCLA DE CEMENTO ARENA, CON RESISTENCIA DE F'c= A 150 KG/CM2 A UNA PROFUNDIDAD DE 40 M.	M3	7.00	0.00	7.00	\$2,373.45	\$ 16,614.15	DERIVADO DE LA REVISION A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL MODIFICADOR, SE OBSERVA UN EXCEDENTE EN EL MONTE DE OBRAS, EN LA LETRA DICE "... EN PROCESO DE SOLVENTACION EN EL MODIFICADOR, NÚMERO DE METAS A EJECUTAR SIN EMBARGO, NO PRESENTA SU SOPORTE, NI LA SOLICITUD, AUTORIZACION, Y JUSTIFICACION PARA LA MODIFICACION DE CONCEPTOS DE OBRA, EN EL CUAL SE OBSERVAN LOS IMPORTES TOTALES DE ESTOS CONCEPTOS.	NO PRESENTA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA QUE SOPORTE EL ARGUMENTO Y JUSTIFIQUE EL SOPORTE DEL CONVENIO PRESENTADO CORRESPONDIENTE A LOS CAMBIOS EN EL PROYECTO DE OBRA, CONSISTENTES EN MODIFICACION DE CONCEPTOS Y EXCEDENTES DE VOLUMENES DE OBRA.	\$0.00	\$ 16,614.15	
	P-TUBACE4*	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE ACERO DE 1" SOLDANDO LAS JUNTAS CON DOBLE CONJON.	ML	66.00	0.00	66.00	\$3,134.23	\$ 206,859.18		NO PRESENTA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA QUE SOPORTE EL ARGUMENTO Y JUSTIFIQUE EL SOPORTE DEL CONVENIO PRESENTADO CORRESPONDIENTE A LOS CAMBIOS EN EL PROYECTO DE OBRA, CONSISTENTES EN MODIFICACION DE CONCEPTOS Y EXCEDENTES DE VOLUMENES DE OBRA.	\$0.00	\$ 206,859.18	
								SUB-TOTAL \$273,402.15 16% I.V.A. \$43,744.39 TOTAL \$317,146.54	SUB-TOTAL \$0.00 16% I.V.A. \$0.00 TOTAL \$0.00		\$0.00	\$273,402.15 \$43,744.39 \$317,146.54	

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENTREGADOR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ELABORO

SUPERVISO

REVISO Y AUTORIZO

C. EDUARDO NATHAN SÁNCHEZ VASQUEZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"



ANEXO DAMEF/ASFE/06 RESULTADO ASE-13

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

MODALIDAD: CONTRATO SUB-SUBCIENTA: 1314-02-26-6000007 NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BORDO PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN EL PARQUE SALSABILL LOCALIDAD: SANTA MARÍA CHICHAPAMÍ

CUENTA PÚBLICA: 200 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHICHAPAMÍ DISTRITO: MICHIXTLÁN, OAXACA AUDITORÍA NÚM.: CAS/CP/MS/03/2022 OBSERVACIÓN: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

Table with columns: ESTIMACIÓN Y CTDI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, PAGADO SEGUN ESTIMACIONES, CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISION, DIFERENCIA OBSERVADA, P.U., MONTE DETERMINADO (PESOS), HALLAZGOS, AGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS, VALORACION DE ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS, ATENIDO, NO ATENIDO. Includes sub-totals and a total of \$555,022.28.

ELABORÓ

C. EDUARDO NITHAN SANCHEZ VASQUEZ AUDITOR

SUPERVISÓ

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. JOSÉ MIGUEL MARRIQUET SANCHEZ DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado".



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ANEXO DAM-VIF-07-SEG-07
 RESULTADO: ASE-14

CUENTA PÚBLICA: 2020
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOAPAM
 DISTRITO: NOCHITLÁN, OAXACA
 AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/008/2022

NOMBRE DE LA OBRA		RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
NÚM.	LOCALIDAD	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE BORDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE BALSAS AZUL. SANTA MARÍA CHACHOAPAM. COP/MSMC/FISMDF/003/INV-01/2020	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Acta Entrega-Recepción del Contratista al Municipio de fecha 31 de diciembre de 2020, sin embargo, carece de las firmas y sellos de los C. Israel Narciso Espinosa Salgado, Síndico Municipal y del C. Miguel Ángel Montesinos López, Regidor de Hacienda. Presenta Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios de fecha 31 de noviembre de 2020 la cual es incorrecta, ya que el periodo de ejecución de los trabajos comprende del 05 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, asimismo, carece de la firma y sello del C. Israel Narciso Espinosa Salgado, Síndico Municipal, además carece de la firma del C. Adolfo Hernández Gómez, Presidente del Comité, C. Carlos Villalva Cruz, Tesorero del Comité y de la C. Gabriela Mendoza Rodríguez, 2do. Vocal del Comité. No presenta la garantía de vicios ocultos. 	<p>Un argumento que manifiesta lo que a la letra dice: "... documentos en proceso de recabación de firmas ya que son varias personas las que deberán firmar y algunas de ellas no se han encontrado en sus domicilios, también, se ha solicitado documentación a la empresa constructora pero no ha sido entregada."</p>	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite las observaciones realizadas a las Actas de Entrega-Recepción y la garantía de vicios ocultos.	NO ATENDIÓ
OC-2	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES. SAN ANTONIO PERALES. COP/MSMC/FISMDF/013/INV-02/2020	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Acta Entrega-Recepción del Contratista al Municipio de fecha 31 de diciembre de 2020, sin embargo, carece de las firmas y sellos de los C. Israel Narciso Espinosa Salgado, Síndico Municipal y del C. Miguel Ángel Montesinos López, Regidor de Hacienda. Presenta Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios de fecha 31 de diciembre de 2021 la cual es incorrecta, ya que el periodo de ejecución de los trabajos comprende del 05 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, asimismo, carece de las firmas y sellos de los C. Israel Narciso Espinosa Salgado, Síndico Municipal y del C. Miguel Ángel Montesinos López, Regidor de Hacienda, además carece de la firma del C. Julián Bolaños Aquino, Presidente del Comité de Obras, C. Abel Cruz Gutiérrez, Tesorero del Comité de Obras, C. Javier Bolaños Aquino, Secretario del Comité de Obras, C. Evaristo Rodríguez Santiago, 1er Vocal del comité de Obras y del C. Antonio Rodríguez Santiago, 2do. Vocal del comité de Obras. No presenta el finiquito de obra. 	<p>Un argumento que manifiesta lo que a la letra dice: "... documentos en proceso de recabación de firmas ya que son varias personas las que deberán firmar y algunas de ellas no se han encontrado en sus domicilios, también, se ha solicitado documentación a la empresa constructora pero no ha sido entregada."</p>	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite las observaciones realizadas a las Actas de Entrega-Recepción y el finiquito de obra.	NO ATENDIÓ

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. EDUARDO NATHAN SÁNCHEZ VÁSQUEZ
 AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
 JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA
 DE VERIFICACIÓN E INSPECTIVA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



ANEXO DMVF-06-SE-08
RESULTADO RES

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SECRETARÍA: 60000077
CONSTRUCCIÓN DE BORDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN EL PARALE
NOMBRE DE OBRA: Balsa Azul
LOCALIDAD: SANTA MARÍA CHICHOPAM

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHICHOPAM
DISTRITO: NOCHTLÁN, OAXACA
AUDITORIA NÚM.: CASFCP/MSA/003/2022
OBSERVACIÓN: VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGO SEGÚN ESTIMACIONES	CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA	P.I.U.	IMPORTE DETERMINADO (PISOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALIDACIÓN DE ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENIDO	NO ATENIDO
ESTIMACIÓN UNO CFDI: 5AF37046-DEED-HDF-978E-22971D8AC64	A1	REJETA DE AGUA PLUVIAL											
	A02	TERRAZAS											
	A-REZA	SUMINISTRO, FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 9% DE SU P/MSI DE MATERIAL DE TERRAPLEN	M	596.74	0.00	906.74	\$28.30	\$ 216,076.14	DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA Y JUSTIFICATIVA EN LA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA COMO LO INDICA SU ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, ANTE LA FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN ANTES DESCRITA SE OBSERVA EL MONTO TOTAL DE ESTE CONCEPTO, TODA VEZ QUE NO COMPLETARON SU EJECUCIÓN.	EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHICHOPAM NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE ATIENDA LAS OBSERVACIONES DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.		\$	\$ 216,076.14
	HACIAMA	SUMINISTRO, FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 9% DE SU P/MSI DE MATERIAL IMPERMEABLE ARRELOSOS PARA CENTRO DE COBITINA	M	224.29	0.00	224.29	\$33.12	\$ 56,772.28	DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA Y JUSTIFICATIVA EN LA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA COMO LO INDICA SU ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, ANTE LA FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN ANTES DESCRITA SE OBSERVA EL MONTO TOTAL DE ESTE CONCEPTO, TODA VEZ QUE NO COMPLETARON SU EJECUCIÓN.	EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHICHOPAM NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE ATIENDA LAS OBSERVACIONES DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.		\$	\$ 56,772.28
FUENTE: SUPERVIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020													
SUB-TOTAL													
189114.													
TOTAL													
SUB-TOTAL													
89114.													
TOTAL													
SUB-TOTAL													
89114.													
TOTAL													

ELABORÓ

C. EDUARDO NATHAN SÁNCHEZ VÁSQUEZ
AUDITOR

SUPERVISÓ

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente de expediente de archivo como reservado."
1 DE 1



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ANEXO DMM/F/4946G-09
RESULTADO: ASE-15

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBORDINADA
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA AGUIA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO PERALES
LOCALIDAD: SAN ANTONIO PERALES

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA OCHOQUÍAN
DISTRITO: MOCTEZUMA OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OAS/EP/INSTRUM/02022
OBSERVACIÓN: VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

ESTIMACIÓN Y CDBI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	CANTIDAD		P. U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	ACUMULADO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
					DETERMINADA EN LA RESOLVA	DIFERENCIA OBSERVADA					VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	ATENIDO	NO ATENIDO	
ESTIMACION DOS FINQUITO CDBI (DE 1844-1850-1851-1848-078) IN-374005	AT	PERFORACION DE POZO A 70 METROS PARA EXTRACCION DE AGUA EN LA AGENCIA DE SAN ANTONIO PERALES												
	AB	CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS												
		SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE ACERO DE 14" SOLDANDO LAS JUNTAS CON DOBLE CORDON	ML	66.00	59.00	7.00	\$1,14.23	\$ 2,139.61	SERVICIOS DE LA INSPECCION FISICA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022 SE CONSTATO LA REALIZACION DE 59.00 ML DE SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA.	NO PRESENTA DOCUMENTACION.	EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA OCHOQUIAN NO ATENDE LA DOCUMENTACION QUE ATENIDA LAS OBSERVACIONES DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.			
FRONTE EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL EJECUTIVO FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.														
SUB-TOTAL								\$21,939.61						
18% I.V.A.								\$3,510.34						
TOTAL								\$25,449.95						

ELABORÓ

SUPER/150

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. EDUARDO NATHAN SANCHEZ VASQUEZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.